CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 171-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y LA EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA: N.I.T 890.983.728-1
CONTRATISTA:	LA EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE NIT 800.105.497-0
MODALIDAD DE SELECCION:	CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERAL. 4, ART. 2, LEY 1150 DE 2007
TIPOLOGÍA:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN
PLAN DE DESARROLLO	"GRANADA, AHORA TE TOCA A TÍ 2024-2027"
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSIÓN	INVERSIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 3 HÁBITAT RESILIENTE Y SOSTENIBLE
PROGRAMA	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA.
CÓDIGO BPIN	2024053130007
OBJETO	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRODUCTO DEL CONVENIOS 541 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y CORNARE."
DURACIÓN	CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE SECOPII SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
DISPONIBILIDAD Y RUBRO PRESUPUESTAL	CDP N° 00 000559 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2026 CDP N°00 000420 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2026 2.3.2.02.02.009.32.06: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima. FUENTE: 1.2.3.2.07-CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO. 1.3.1.1.07.0202- CONFINANCIACIÓN DEPARTAMENTO - TRANSFERENCIAS BDE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL-CORNARE.

VALOR	CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.795.844) IVA incluido, demás impuestos y retenciones.
SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato la realizará la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental o a quien este delegue mediante informe escrito

Entre los suscritos a saber, **MARIBEL RAMIREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.001.115 expedida en San Carlos, Antioquia, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE GRANADA**, en calidad de Alcaldesa Municipal Encargada, designada mediante Decreto No. 147 del 30 de octubre de 2026; quien para efectos de este contrato se denominará "**EL MUNICIPIO"** o "**EL CONTRATANTE"**, por una parte; y de la otra **EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ** con NIT 800.105.497-0, representada legalmente por **JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.236.681, quien para efectos del presente contrato se denominará "EL CONTRATISTA", hemos decidido celebrar el presente contrato Interadministrativo dentro del proceso de contratación directa estipulado en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones legales aplicables, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRODUCTO DEL CONVENIOS 541 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y CORNARE. **PARAGRAFO: ALCANCE:** la consolidación de espacios socioecológicos y áreas de recreación ambiental mediante la implementación de estrategias de sostenibilidad y economía circular, así como el fortalecimiento de la educación ambiental, localizadas en el municipio de Granada. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente Contrato La Empresa Autónoma de Guatapé, se obliga especialmente a entregar lo siguiente: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

En la ficha BPIAC donde se formuló el proyecto a la corporación CORNARE, se hace referencia a las especificaciones técnica deL convenio S-CI-541-2026 ampliación de los cuales se relacionan a continuación (Se anexa documento con especificaciones técnicas detalladas):

PRESUPUESTO			
N°	**DESCRIPCION**	**UND**	**CANTIDAD**
1	Taller temático	Unid	3
2	Suministro e instalación de Parque mediano Incluye 2 torre con techo, 1	unid	3

	escaleras a torre, 1 juego de dos columpios,1 deslizadero, 1 Mataculin, 1 pasamanos con argollas y trapecio.		

a) Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. b) Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. c) Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo. d) Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO DE GRANADA. e) Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio. f) Presentar informes de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales del SGC, para el pago de sus servicios en la plataforma del SECOP II. g) Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del contrato. h) Prestar el Servicio oportunamente con calidad i) Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna. j) Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control. k) Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipio de Granada ponga a su disposición para la ejecución del contrato, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado. l) Estar al día y presentar mensualmente para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados. m) Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes. n) Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar el Contrato Interadministrativo conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento, según la ficha BPIAC de Cornare y los requerimientos del Municipio. 2.Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades.3.Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar.4.Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos suscritos para el desarrollo de las actividades encomendadas en el marco del presente contrato.5.Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. 6.Garantizar que los aliados y/o subcontratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para tal fin deberá presentar mensualmente certificación donde conste dicho cumplimiento, firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a ello, conforme a las normas pertinentes o estatutos. 7.Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio. 8.Exigir en todos los convenios y contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al Municipio de Granada.9. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. 10.Llevar a cabo las reclamaciones a los

contratistas y/o aseguradora sobre cumplimiento de los productos, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos. 11.Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación de la empresa y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. 12.Entregar los soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto definido, junto con el informe de avance físico y presupuestal de la ejecución.13.Informar o efectuar a nombre del Municipio de Granada, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaria de Hacienda.14.Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó el desarrollo del Contrato Interadministrativo.15.Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato.16.Presentar los informes de supervisión por actas de avance de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. 17.Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. 18.Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor designado por el Municipio. 19.Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera la empresa para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta.20. Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. 21.Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones descritas en el presupuesto oficial.22.Informar por escrito a la empresa contratante sobre las conductas del contratista, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello.23.Llevar el control financiero del proyecto en Excel con los respectivos decimales, teniendo en cuenta la discriminación de los aportes por actividad y por aportante, lo cual siempre deberá ser presentando en cada acta de avance y/o modificatorio que se presente ante Cornare.24.El conveniente para el desarrollo de las actividades estipuladas deberá ceñirse al manual de identidad fijado por CORNARE, en todo caso cualquier elemento que tenga componente visual en el que participe la Corporación deberá cumplir con dicho manual.25.Evidencia de los talleres y eventos, deberán demostrarse con los respectivos listados de asistencia y los registros fotográficos.26.Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato.27.Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.**TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1.Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2.Apropiar los recursos destinados para el pago de los valores del presente contrato.3. Designar un funcionario para efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato. 4.El funcionario designado por la administración municipal se entenderá como el representante de esta, ante el contratista, para todos los efectos de supervisión de este contrato. 5.Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista. 6.Desembolsar los recursos destinados para el cumplimiento de cada una de las obligaciones propuestas en el contrato, en las fechas y formas estipuladas. 7.Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.8. Realizar las actas correspondientes para el

desembolso de los recursos para la gestión delegada del objeto del contrato. 9.Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.10. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o productos en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual. 11.Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.12. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.13. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 14.Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual. 15.Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos. 16.Liquidar el contrato.17. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. 18.Verificar y aprobar las pólizas que suscriba el contratista y exigir la actualización de las mismas**CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente Contrato, las partes acuerdan: 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato. 3. Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio cuando este la requiera. 5.Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**. El valor se ha determinado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.795.844) IVA incluido, demás impuestos y retenciones. El presupuesto es el asignado, posterior a la realización de los respectivos estudios técnicos a cargo de la administración municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL:

RECURSO A ADMINISTRAR	$50,976,000
HONORARIOS A.D.R. (3%)	$ 1,529,280
IVA SOBRE HONORARIOS (19%)	$ 290,564
VALOR TOTAL HONORARIOS	$ 1,819,844
VALOR TOTAL PROYECTO	$52,795,844

FORMA DE PAGO: El Municipio de Granada desembolsará los recursos administrar mediante actas de avance de lo realmente ejecutado durante los **DIEZ (10)** días **HÁBILES POSTERIORES AL RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA SUPERVICIÓN DEL MUNICIPIO Y PREVIO AL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE CORNARE AL MUNICIPIO**. **ES DE ANOTAR QUE SE DEBEN TENER PRESENTES LAS FECHAS DE CORTE ESTIPULADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA**. Sobre estos recursos la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, realizará la retención de todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Para los respectivos desembolsos se realizarán previo recibido a satisfacción e informe de actividades desarrolladas durante el periodo evaluado por parte de la supervisión y después de la acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social y aportes a parafiscales. **PAGO DE**

HONORARIOS: El pago de los honorarios se realizará exclusivamente a cargo del Municipio de Granada, como parte de la contraprestación del contrato, y estará supeditado a la aprobación final de los productos e informes por parte de la supervisión designada. Estos desembolsos se realizarán en la cuenta bancaria indicada por la Empresa Autónoma del Municipio de Guatape. La facturación se realizará de acuerdo a sus requerimientos y a lo ejecutado, previa presentación de informes de ejecución por parte de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatape, y con la autorización del supervisor. La totalidad de los rendimientos financieros producidos por dicho recurso serán de propiedad del Municipio de Granada, Antioquia. La totalidad de los rendimientos financieros que se generen por la administración de recursos, así como los saldos y honorarios no ejecutados, son de propiedad del Municipio de Granada, Antioquia, y serán reintegrados al término del plazo convenido del presente Contrato Interadministrativo, el cual indique el Municipio

SEXTA: PLAZO DE EJECUCION. CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE SECOP II SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El pago a que se obliga EL MUNICIPIO, por concepto del presente Contrato queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal por parte del municipio, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 00 000559 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2026, CDP N°00 000420 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2026. 2.3.2.02.02.009.32.06: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima. FUENTE: 1.2.3.2.07-CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO. 1.3.1.1.07.0202- CONFINANCIACIÓN DEPARTAMENTO -TRANSFERENCIAS BDE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL-CORNARE. **OCTAVA. RESPONSABILIDADES**. EL MUNICIPIO no se hace responsable por las moras en que incurra LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE y que impida dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente Contrato. LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **NOVENA: CONTROL FISCAL POSTERIOR**. El presente Contrato está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. LA EMPRESA AUTÓNOMADE GUATAPE, declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que la Entidad y su Gerente NO se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El presente contrato interadministrativo no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente Contrato. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE, mantendrá indemne al MUNICIPIO, de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lecciones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. **DECIMA TERCERA. CESION**. Dada la exigencia de personal y logística especializados en la materia, LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE, podrá ejecutar las actividades del objeto contractual recurriendo a subcontratistas especializados. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente Contrato. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE, ni el

subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el MUNICIPIO por esta causa. **DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Municipio en virtud de la facultad conferida por el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato. **Decreto 1082 de 2015: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5.* No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Aunque no es obligatoria la solicitud de pólizas, pero de conformidad con el valor y los bienes a suministrar, para la entidad contratante es importante solicitar las siguientes pólizas, **LA EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE** deberá requerir de acuerdo a su contratación para la ejecución del objeto amparar la ejecución del contrato con la suscripción de las siguientes garantías, en las cuales AL MOMENTO DE SUSCRIPCION deberá ser asegurado y Beneficiario el MUNICIPIO DE GRANADA, LA ENTIDAD DE CORNARE Y A LA EMPRESA AUTONAMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más, garantizando el plazo contractual para la liquidación.
Calidad de los Bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con una vigencia de la duración del contrato y 1 años más

El Contratista está obligado a restablecer el valor de las garantías cuando estas se vean reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DECIMA QUINTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Por tratarse de un Contrato interadministrativo y conforme al parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. **DECIMA SEXTA: MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Asociado derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0.1% del valor del Contrato, por cada día de retardo. Las multas no podrán exceder del 10% del valor del Contrato y se impondrán mediante resolución. PARAGRAFO UNICO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS. Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s)-señalados en los literales anteriores-el supervisor del Contrato designado por EL MUNICIPIO presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Este dará inicio con la citación a LA EMPRESA AUTÓNOMA, por intermedio de la supervisión y/o interventoría, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (03) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de

las obligaciones del presente Contrato, LA EMPRESA AUTÓNOMA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no incide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del C.C. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al Asociado con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**. La supervisión, control y vigilancia del presente Contrato estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental del Municipio o quien haga sus veces, LA EMPRESA AUTÓNOMA GUATAPE deberá sujetarse a la Dirección Técnica del Supervisión designado para tal fin quien: a) deberá diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, si a ello hubiere lugar, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del Asociado del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL), y, expedir los recibidos a entera satisfacción, b) Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación, c) Solicitar al Asociado informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del Contrato, d) Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato; o cuando tal incumplimiento se presente, e) Exigir a LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y que las otras correspondan a los diseños o indicaciones suministradas por EL MUNICIPIO, f) Asegurar mediante una supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del Contrato y que los materiales utilizados sean de la calidad exigida; g) Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el Contrato, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente; h) Armonizar las actividades del contratante y el Asociado para el logro del objetivo general del Contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad; i) Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual; j) Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que el desarrollo d la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el Contrato y en los términos de la oferta del Asociado, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin; k) Elaborar y suscribir las actas de inicio si a ello hubiere lugar, suspensión, reiniciación, justificar el otrosí que se requieran, gestión o supervisión, liquidación del Contrato , y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo; l) Efectuar el seguimiento a la ejecución del Contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Asociado; m) Requerir por escrito al Asociado por todos los hechos que constituyan incumplimiento del Contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas; n) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallado cada uno de los incumplimientos del Asociado, que permita ejercer la medida conminatoria, declara el incumplimiento o declarar la caducidad, o) Verificar la aprobación de pólizas, en caso de que a ello hubiere lugar, sus adicciones, suspensiones y prorrogas si es del caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del Contrato; p) Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución,

interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo; en un término no mayor cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente Contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, previa presentación por parte de LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE informe y resultados finales, conforme a lo previsto por la ley 80 de 1993 de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual es interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE, la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. Dicha acta de liquidación deberá contar con el visto bueno de quien se encargue de la supervisión del Contrato. PARAGRAFO 1°. El Supervisor verificara el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del Contrato por parte de LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE y adoptara las medidas en el previstas o solicitara la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1° de la ley 828 de 2003. PARAGRAFO 2°. LIQUIDACION UNILATERAL. Si la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente clausula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO**. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2: Copia de las actas e informes que hacen parte del Contrato. 3. Relación de los pagos hechos a LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE. **VIGESIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL.** LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE manifiesta que se adhiere a las disposiciones contenidas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes para este Contrato. **VIGESIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del Contrato. Este hecho, previo concepto del interventor o supervisor del Contrato, se hará constar en acta que suscribirán LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE y la Supervisión, con el visto bueno del MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la supervisión y el plazo de la misma. **VIGESIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente Contrato termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del Contrato, b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. PARAGRAFO 1°. Además de los eventos previstos en esta cláusula, EL MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del Contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del Contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1,2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley, LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARAGRAFO 2°. Cuando la terminación del Contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA QUINTA.**

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO. El presente Contrato se perfeccionará con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de que LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3. Estudios previos. 4. Certificación de Existencia y Representación Legal reciente 5. Cédula del representante legal. 6. RUT. 7. Certificados Judiciales, fiscales y disciplinarios. **VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA.** El presente Contrato se entiende vigente desde la fecha de la suscripción, hasta el término inicialmente pactado, o el su prorroga, si esta se realiza por escrito. **VIGESIMA SEPTIMA. ANEXOS AL CONTRATO**. Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos. 2. La oferta presentada por LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **VIGESIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA. LA EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente Contrato y su ejecución. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Granada-Antioquia. **TRIGESIMA FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II** se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II

MARIBEL RAMIREZ GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal Encargada.

JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO
RL EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPE